

### **Evaluación del profesorado.**

- Establecimiento de sistemas adecuados para la valoración de la formación permanente del profesorado de los niveles correspondientes a las enseñanzas escolares que podrá tener efectos específicos en el sistema retributivo que les sea de aplicación.
- Fomento de la evaluación voluntaria del profesorado. Los resultados de estas evaluaciones se podrán tener en cuenta a efectos de movilidad y de promoción dentro de la carrera docente.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa consulta con las Comunidades Autónomas, determinará el marco general para la evaluación voluntaria del profesorado, con el fin de establecer una certificación homologada con reconocimiento en todo el territorio nacional.

## **MEDIDAS DE APOYO AL PROFESORADO**

Como medidas de apoyo al profesorado se establecen las siguientes:

- El reconocimiento de la especial complejidad de la función tutorial mediante los oportunos incentivos profesionales o económicos.
- La reducción de jornada de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones, en las condiciones que determinen.
- El reconocimiento de la labor del Profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes de innovación educativa, por medio de los incentivos económicos que se determinen.
- El desarrollo de actuaciones destinadas a premiar la excelencia y el especial esfuerzo del profesorado por sus acciones de innovación y por su dedicación y trabajo profesional.
- La adopción de las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica del profesorado de los Centros escolares públicos, en relación con los hechos que se derivaran de su ejercicio profesional.

## **LA DIRECCION DE LOS CENTROS DOCENTES**

### **1. Selección**

La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso entre profesores funcionarios de carrera de los cuerpos del nivel educativo y régimen correspondientes. Podrá participar en el concurso para la selección y nombramiento de director cualquier profesor funcionario de carrera de los cuerpos del nivel educativo y régimen a que pertenezca el centro de que se trate.

La selección se realizará de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad.

#### **Requisitos:**

- Tener una antigüedad de al menos cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.
- Haber impartido docencia directa en el aula como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.
- Estar prestando servicios en un centro público del nivel y régimen correspondientes, con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo al publicarse la convocatoria.

#### **Procedimiento de selección.**

La designación de los directores en los centros públicos se realizará por concurso de méritos.

La selección será realizada por unas Comisiones de Selección de acuerdo con el ámbito territorial que determine cada Administración educativa. Las Comisiones

estarán formadas por representantes de la Administración educativa y de los órganos de participación y control del centro de que se trate, en los términos que reglamentariamente y con carácter básico establezca el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas.

La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes y en la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor. Se valorará de forma especial la experiencia previa en el ejercicio de la dirección.

#### **Nombramiento.**

Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial, organizado por las Administraciones educativas, consistente en un curso teórico de formación y en un período de prácticas. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará la estructura y los aspectos básicos de este programa. La Administración educativa nombrará director del centro que corresponda, por un período de tres años, al aspirante que haya superado este programa.

Los directores nombrados serán evaluados a lo largo de los tres años. Los que obtuvieren evaluación positiva, adquirirán la categoría de Director para los centros públicos del nivel educativo y régimen de que se trate.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá colaborar con las Administraciones educativas mediante la oferta periódica de planes de formación que promuevan la calidad de la función directiva.

Los directores podrán continuar desempeñando su mandato en el mismo centro por un máximo de cinco períodos consecutivos, previa evaluación positiva del trabajo realizado al final de cada uno de los mismos. A estos efectos, se tendrán en cuenta exclusivamente los períodos para los que hubieran sido designados de acuerdo con los criterios que se establezcan.

En ausencia de candidatos o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante, la Administración educativa nombrará por un período de tres años directamente director a un profesor funcionario del mismo nivel educativo y régimen del centro de que se trate, que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.
- b) Haber sido profesor con docencia directa en el aula, durante un período de igual duración, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

#### **La calidad en el ejercicio de la función directiva.**

Con el objeto de garantizar la calidad en el ejercicio de la función directiva, las Administraciones educativas promoverán procedimientos para eximir a los directores, total o parcialmente, de la docencia directa en función de las características del centro.

#### **Cese del Director.**

El cese del Director se producirá en los siguientes supuestos:

- Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- Renuncia motivada aceptada por la Administración educativa.
- Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- Revocación motivada por la Administración educativa competente por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director, previa audiencia al interesado. En este caso el profesor no podrá participar en ningún concurso de selección de directores durante el período de tiempo que determine la Administración educativa.

El Director, finalizado el período de su mandato incluidas las posibles prórrogas, deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

#### **Reconocimiento de la función directiva.**

El ejercicio de cargos directivos y, en especial, del cargo de Director, será retribuido de forma diferenciada, en consideración a la responsabilidad y dedicación exigidos, de acuerdo con las cuantías que para los complementos establecidos al efecto fijen las Administraciones educativas.

El ejercicio de cargos directivos, y, en todo caso, del cargo de Director será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente, así como para otros fines de carácter profesional, dentro del ámbito docente.

Los Directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el período de tiempo que cada Administración educativa determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determinen las Administraciones educativas.

## **FORMACIÓN DEL PROFESORADO.**

### **A) Formación inicial**

Para impartir la enseñanza de la Educación Secundaria será necesario estar en posesión del Título de Especialización Didáctica.

Este título se obtendrá tras la superación de un curso de cualificación pedagógica, con una duración mínima de un año académico, que comprenderá una fase teórica y otra de prácticas.

Por ello el Gobierno regulará las condiciones de acceso a dicho curso de cualificación pedagógica y el currículo y estructura de éste en sus fases teórica y práctica, así como los efectos del correspondiente título profesional de especialización didáctica y las demás condiciones para su obtención, expedición y homologación.

El curso de cualificación pedagógica podrá ser organizado por las universidades, mediante los oportunos convenios con la correspondiente Administración educativa. Las Universidades podrán incorporar a los vigentes planes de estudios de sus titulaciones oficiales las materias incluidas en la fase teórica de dichos cursos.

Si el curso de especialización didáctica no se hubiera realizado durante los estudios universitarios, podrá ser cursado con posterioridad a la finalización de los mismos. En todo caso, para la obtención del Título de Especialización Didáctica se requerirá estar en posesión del título académico universitario correspondiente.

El Título de Especialización Didáctica se exigirá también para impartir las Enseñanzas de Formación Profesional, Artísticas y de Idiomas. En este caso, los estudios requeridos para la obtención del Título de Especialización Didáctica se adaptarán a las características de estas enseñanzas según lo que se establezca en su normativa básica.

## **B) Formación permanente**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, establecerá periódicamente Planes Nacionales de formación permanente del profesorado.

Las Administraciones educativas arbitrarán las medidas necesarias para que, en determinados casos, los profesores de los niveles correspondientes a las enseñanzas escolares, puedan participar en actividades formativas de reconocida cualificación que se desarrollen dentro del periodo lectivo.

Las actividades que, organizadas por cualquiera de las Administraciones competentes, cumplan las condiciones y requisitos básicos que establezca el Gobierno previa consulta con las Comunidades Autónomas, surtirán sus efectos en todo el territorio nacional.

Con el fin de que los profesores estén permanentemente actualizados, su formación podrá completarse mediante:

- Programas de inmersión lingüística.
- Programas Europeos (las agencias nacionales tendrán en cuenta en sus programas la armonización de las prioridades de la enseñanza en el Estado español con las de la Unión Europea).
- Programas específicos de actualización en tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- Estancias formativas en empresas para el profesorado de las diferentes especialidades de Formación Profesional.



- Cursos para la formación de profesores tutores en la Educación Secundaria Obligatoria.

- Cuantos otros contribuyan a elevar la calidad de la enseñanza.

## LA INSPECCION EDUCATIVA

### Funciones:

Las funciones de la Inspección Educativa son las siguientes:

Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada.

Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.

Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponden a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis, de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.

Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las Administraciones Educativas competentes, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios.

### Ejercicio de la Inspección Educativa:

Para el ejercicio de sus funciones los Inspectores de educación tendrán acceso a los centros docentes, públicos y privados, así como a los servicios e instalaciones en los que se desarrollan actividades educativas promovidas o autorizadas por las Administraciones educativas, y en el desempeño de las mismas tendrán la consideración de autoridad pública y como tal recibirán de los distintos miembros de la comunidad educativa así como de las demás autoridades y funcionarios, la ayuda y cola-

boración precisas para el desarrollo de su actividad.

#### **Organización de la Inspección Educativa:**

Las Administraciones educativas, de acuerdo con sus competencias y en el marco de las normas básicas correspondientes, regularán la estructura y funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la Inspección de Educación en sus respectivos territorios. La estructura de los mismos, con la correspondiente relación de puestos de trabajo, así como su funcionamiento deberán adecuarse, en todo caso, a la pluralidad de especialidades precisas para la atención a las diversas necesidades de inspección en los diferentes niveles, asignaturas y programas educativos.

El cuadro de especialidades de Inspección Educativa al que deberán adecuarse la estructura y funcionamiento de los órganos a los que se refiere el apartado anterior, así como los diversos procesos de provisión de los correspondientes puestos de trabajo, se establecen por el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijándose también los criterios que han de aplicarse para atender la necesidad de actuaciones específicas en los casos en los que no se disponga de personal inspector con la especialidad adecuada.

#### **Formación de los inspectores educativos:**

La formación de los inspectores de Educación se llevará a cabo por las distintas Administraciones educativas, en colaboración, preferentemente, con las Universidades e Instituciones superiores de formación del profesorado, y reglamentariamente se establecerán las condiciones y requisitos básicos que han de cumplir los diversos tipos de actividades de formación de los inspectores para que surta en su carrera administrativa los efectos que, en cada caso, se determinen. Las actividades que, organizadas por cualquiera de las Administraciones competentes, cumplan esas condiciones y requisitos surtirán sus efectos en todo el territorio nacional.